



# BELEN

te quiero grande!

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2025-A-MDB.

Villa Belén, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 1545-2024-MDB-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social remite al Gerente Municipal, el "Proyecto de Decreto de Alcaldía para la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Belén", adjuntando el Oficio N° 1258-2024-GDS-SGPS y el Informe Técnico N° 032-2024-MDB-GDS-SGPS-DEMUNA, de la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que remite opinión favorable para la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación, el mismo que ha sido socializado con los Miembros de la Instancia; El Informe Legal N° 0281-2024-MDB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía la propuesta del "REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELEN"; El Proveído N° 7475-2024, Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, para las subsiguientes acciones administrativas, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos, las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observación y cumplimiento;

Que, los artículos 6°, 20° numeral 6 y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; siendo atribución del alcalde dictar decretos de alcaldía, que son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" y modificatorias, en el artículo 1° establece que el objeto de norma legal citada, es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas; así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y



# BELÉN

*te quiero grande!*

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, asimismo el artículo 39° de la acotada Ley señala que, la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, el numeral 109.1, literal 1) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364 y modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, establece que, los gobiernos locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La municipalidad distrital, quien la preside, siendo el cargo indelegable, bajo responsabilidad. En este orden, el numeral 7 del artículo 110° del primer decreto citado, señala que, entre sus funciones de la Instancia Distrital de Concertación, es aprobar su Reglamento Interno;

Que, mediante Ordenanza N° 007-2022-CM.MDB, se aprobó la creación, instalación, convocatoria y conducción de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Belén en el marco de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en el contexto del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR;

Que, mediante Oficio N° 1545-2024-MDB-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social remite al Gerente Municipal el Proyecto de Decreto de Alcaldía para la Aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Lucha de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Belén; adjuntando el Oficio N° 1258-2024-GDS-SGPS y el Informe Técnico N° 032-2024-MDB-GDS-SGPS-DEMUNA de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que emite opinión técnica favorable para la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación, el mismo que ha sido socializado con los Miembros de la Instancia;

Que, mediante Informe Legal N° 0281-2024-MDB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía la propuesta del "REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELEN";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2024-SO-CM-MDB, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 005-2024-CM-MDB que declara de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Belén, en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en el contexto del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364;

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 6°, numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social; Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Oficina General de Administración y Finanzas, por lo que:

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Belén, que consta de siete títulos, veinticuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, en quince (15) folios, cuyo texto forma parte de este decreto.



# BELÉN

*te quiero grande!*

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGUESE**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central la publicación en el Diario Oficial "La Región" la presente Ordenanza y a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), o Portal de Transparencia Estándar, para respectiva entrada en vigencia.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

  
Municipalidad Distrital de Belén  
C.R.C. CESAR MANUEL VIDAUURRE FLORIDAS  
ALCALDE

